

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, Abril 15 de 2021. A Despacho, la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, precisando que el Juzgado Doce de Familia de Cali profirió sentencia de Divorcio con las mismas partes. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 407
Radicación nro. 2021-00058-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se evidencia en la actuación, el Despacho no es competente para el avocamiento y conocimiento de la presente Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal fundamentada en Sentencia proferida por el Juzgado Doce de Familia de Cali, razón por la cual se remitirá a dicho despacho para lo de su competencia (Art. 523 del Código General del Proceso y concs.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda presentada, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REMITIR** el presente proceso al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para lo de su competencia.
- TERCERO: **DISPONER** la Compensación de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS